

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00080

DEMANDANTE: MARIA ALICIA VARGAS JURADO

Se encuentra al despacho el presente proceso de Reorganización Judicial, con el fin de continuar con trámite del mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la fase procesal de contradicción, etapa en la cual los acreedores tienen la posibilidad de objetar los créditos y aportar los documentos necesarios para establecer la cuantía y la clase de sus acreencias, analizado el expediente se avizora que, mediante auto del 04 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a las partes de las objeciones presentadas por los acreedores.

Así las cosas, en atención a lo normado por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, la cual dispone que en el evento de que existan objeciones, como es del caso, una vez, vencido el término del traslado, se correrá nuevo traslado por el término de diez días, para que el promotor intente conciliar la diferencias entre las partes.

“...El artículo 29 de la ley 1116 de 2006, dispone que vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente...”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez

RESUELVE:

CORRER traslado al promotor y a las partes, por un término de diez (10) días, a partir de la notificación de este auto por estado, para provocar la conciliación de las objeciones.

Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e35baa586bef2fef050ccde5afacb130fedfad2ffd2d6d82cc745bf3f1a855

Documento generado en 21/10/2021 03:24:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>